STATE OFFI

BOLETIN



OHICIAI

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soris.—En le Contadurie provincial.

El pago de las sascripciones es adelantado, y les reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de les ocho éfas signientes al en que deban recibirge. se publica Los lunes, hièrcoles y virrers,

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTH OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximo á expirar el plazo concedido por la ley de 11 de Mayo último, para que los contribuyentes cuyos débitos á la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas, puedan retraerlas mediante el precio y condiciones señalados en dicha ley, y, á fin de evitar que dejara de utilizarse aquel plazo, por suscitar dudas la interpretación y aplicación de los preceptos que se relacionan con la forma y modo de verificar los retractos é las cesiones á que se hace referencia,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar lo siguiento:
- 1.° La petición del retracto á que alude el artículo 1.° de la ley de 11 de Mayo último, puede ser formulada no sólo por los contribuyentes dueños de las fincas que se adjudicaron á la Hacienda en pago de sus débitos de contribuciones, sino también por las personas que oster ten legítimamente la representación y derechos que á aquellos correspondieran.
- 2.º El plazo para solicitar el retracto debe entenderse que termina el 11 de Noviembre

próximo, día en que se cumplen los seis meses concedidos al efecto por la citada ley de 11 de Mayo del año en curso.

- 3.º El mencionado día 11 permanecerá abierto el Registro de las Delegaciones de Hacienda hasta las doce de la noche, al solo objeto de la admisión de solicitudes de retracto y cesión.
- 4.° Cuando algún derechohabiente ó heredero de un contribuyente tenga solicitado el retracto en el plazo legal, y no haya justificado durante el transcurso del mismo su condición de tal y su derecho á retraer, se entenderá que la petición tormulada de retracto entraña también la de cesión, y con este carácter habrá, por tanto, de tramitarse después, considerándose al solicitante como un extraña y estimándose como anulada su primitiva solicitud.
- 5.° Para liquidación del precio del retracto é cesión se estará concretamente á lo dispuesto en la ley, siendo aplicable en un todo, para el ingreso de las cantidades aplazadas, las prescripciones de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.
- 6.° El importe de la identificación pericial de la finca sólo se exigirá cuando el adquirente la hubiera solicitado previamente, omitiéndose en los demás casos.
- 7.º En las instancias solicitando el retracto ó la cesión habrá de indicarse con claridad
 la situación y demás circunstancias de las fincas objeto de la petición, para poderlas, en
 su caso, identificar, y se presentarán precisamente en el Registro de la Delegación, siendo el número con que aparezcan en el mismo
 el que rija para determinar la prioridad de
 derecho.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—Dominguez Pascual.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del dia 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En vista de las diversas peticiones formuladas por los individuos acogidos al capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, que por múltiples causas han dejado de abonar en las fechas señaladas los segundos y terceros plazos de la cuota militar á que se hallan acogidos ó pasar de los beneficios del artículo 267 á los de 268 de la expresada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mencionados individuos puedan abonar dichos plazos ó elevar la cuota á que se hallan acogidos hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.—Vizconde de Eza.— Señor...

(Gaceta del día 21 de Octubre).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: En vista del carácter benigno que generalmente adopta la fiebre aftosa en el ganado nacional, de encontrarse libres algunas provincias de la mencionada epizootia, y teniendo presente la necesidad, no sólo de facilitar el comercio de ganados para abastecer los centros de consumo, sino también la circulación de aquéllos, con el fin de que puedan trashumar hacia los pastos de invierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el traslado y circulación de animales receptibles á la glosopeda, sea suficiente que los conductores se provean de la guía de origen y sanidad en la forma prevista en el artículo 100 y 103 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás electos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.--ESPADA ---Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

AÑO ECONÓMICO DE 1919-20.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del ejercicio del año económico de 1919 20, que rinde el Presidente de la Diputación provincial como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA .== Cuenta del presupuesto de ingresos.

puesto nitivo ndido.	Aumentes en el ejercicio.	TOTAL. Pescias Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los doce meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1920-21.
.380 61 .488 24 .537 90 .189 70 .726 64	610 11 6349 96 » 1.172 14	567.380 61 71.098 35 20.887 86 3.189 70 19.726 64 1.172 14	58.219 28 5.582 49 5.409 62 1 19	65 515 86 15.478 24 1.977 74 19.726 64 1 172 14	21.777 39 4.565 11 1.946 79 19.726 64 1.172 14	43.73\$ 47 10.913 13 50 95
	380 61 488 24 537 90 189 70 726 64	ndido. ejercicio. 380 6!	ndido. ejercicio. Pesetas Cts. .380 6! » 567.380 6! .488 24 610 1! 71.098 35 .537 90 6 349 96 20.887 86 .189 70 » 3.189 70 .726 64 » 19.726 64 » 1.172 14 " » 1.172 14 "	ndido. ejercicio. Pesetas Cts. cjercicio. .380 6! » 567.380 6! 58.219 28 .488 24 610 1! 71.098 35 5.582 49 .537 90 6349 96 20.887 86 5.409 62 .189 70 » 3.189 70 1 19; 96 .726 64 » 1.172 14 » » 1.172 14 » »	11170 ch el ejercicio. Pesetas Cts. cjercicio. liquidado.	ndido. ejercicio. Pesetas Cts. cjercicio. liquidado. los doce meses. 380 6

PARTE SEGUNDA .== Cuenta del presupuesto de gastos.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los doce meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1920-21.
1.°—Administración provincial 2.°—Servicios generales 3.°—Obras obligatorias 4.°—Cargas 5.°—Instrucción pública 6.°—Beneficencia 7.°—Correccion pública 8.°—Imprevistos 12.—Otros gastos Devoluciones	10 875 4 866 94 4 525 77 143 923 43 354.643 33 15 722 79 4 000	» » » » » » 490 72	54.954 23 10.875 4.866 94 4.525 77 143.923 43 354.643 33 15.722 79 4 000 20.360 24 490 72	563 35 2.089 74 898 70 3.135 23 24.977 75 5.502 51 93 08 4.838 42	10.311 65 2777 20 3 627 07 140.788 20 329.665 \$8 10.220 28 3.906 92	9 955 40 2.777 20 3.627 07 68.311 63 259.168 85 9 963 13 3.906 92 15.472 88	356 25 " 72.476 57 70 496 73 257 15 " 48 94
TOTAL	613.871 73						

PARTE TERCERA .-- Resumen.

	Pesetas Cts.
	~
Sebrante del ejercicio anterior	19.726 64 422.200 03
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto	441.926 67
Sobrante en 31 de Marzo que pasa al presupuesto de 1920 21	13.942 77

PARTE CUARTA.==Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingreses.

	= «					10305.	
CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuento definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los doce meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1920-21.
$4.^{\circ}-Repartimiento.$				11 24			9 19
Unico.—Repartimiento entre los pueblos	_567.380 61	w	567.380 61	58 219 23	509 161 38	392 73 8 60	116.422 78
6.°—Beneficencia.	567.380 61	<u> </u>	567 380 61	58.219 23	£09.161 38		
Unico.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo	70.488 24	610 11	71.098 35	5.582 49	6 5.5!5 86	21.777 89	43 738 47
7.°—Ingresos extraordinarios.	70.488 24	610 11	71.098 35	5 582 49			
UnicoIngresos extraordinarios	14.537 90	6 349 96	20 887 80	5.409 62	15 478 24	4 565 11	10 913 18
8.°—Arbitrios especiales.	14.537 90	6.349 96	20.887 86	5.409 62	15 478 24		10 913 18
Unico.—Arbitrios especiales	3 .189 70) ————————————————————————————————————	3.189.70	1.191 96	1 957 74	1 946 79	50 95
	3 189 70	u	3 189 70	1.191 96	1 997 74		
•	- i	-					

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicie.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los doce meses	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1920-21.
11.—Resultas. 1.°—Existencia ó sobrante en 31 de Marzo de				lan ol. o	angle ma		
1919	II CONTRACTOR AND	»	19.726 64	33	19.726.64	19 726 64	1)
Reintegros.	19.726 64	» .	19.726 64) » _{(1.10} »	19.726 64	19.726 64	in a lipa u astri
Reintegros de pagos indebidos		1 172 14	1.172 14) y (1.172 14	1 172 14	CHUUFUH SELDE
Valores fuera de presupuesto.	»	1.172 14	1 172 14	a d	1 172 i4	1.172 14	»
Valores fuera de presupuesto	7)	. »	»)	407.503 15	. 200 AA()	»
	D .	»	N N	, w	407.503 15	»	»

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de gastos.

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los doce meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1920-21.
1.º—Administración provincial.						A 8, 2 8	20 1000-21.
1.°-Gastos de la Diputación	4 770))))))	50.181 23 4.770 »	639 28 4 85 »	49.544 95 4.765 15	49.544.95 4.765.15 »))))
2.°-Servicios generales.	54 954 23	»	54.954 23	644 13	54 310 10	54.310 10	»
1.°-Quintas	5.425 3.250))))))	2 800 5 425 2 250 400	233 60 270 59 25 0 50	5 155 2.190 75	4 798 75 2.190 75	356 28 n
3.°-Obras obligatorias.	10.875	»	10 875	563 35	10 311 65	9.955 40	356 2
1.°-Reparación y conservación de caminos 4.°-Reparación y conservación de fincas	1.067 50 3.799 44		1 067 50 3.799 44			2.777 20))))
4.°—Cargas.	4.866 94		4.866 94	2 089 74	2 777 20	2.777 20	* [NS] - 1/2
1. Contribución y seguros	502 07 4 023 70	9.350	502 07 4 023 70		502 07 3.125	502 C7 3.125	N Life by
5.º—Instrucción pública.	4 525 77		4.525 77	898 70	3.627 07	3 627 07	L L L
1.°-Junta provincial	51 105 73		92.817 70 51.105 73		89.682 4 7 51.105 7 3		
4.°—Inspección de Escuelas	143 923 43	»	143 923 43	3 .135 23		27 =	
1.°-Atenciones generales	88.328 97))	66 264 98 112.764 75 88.328 97 87.284 63	6 000 38 2 671 16	106 764 37 85 657 81	90 077 04 70.088 74	16.687 33 15.569 0
7.°—Corrección pública.	354 643 38		254.643 33	24.977 75	329.665 58	259.168 85	70.496 7
2. Establecimientos penales	15.722 79	D	15.722 79	5.502 51	10 220 28	9.963 13	257 1
8.°-Imprevistos.	15 722 79))	15 722 79	5 502 51	10 220 28	9.963 13	257 1
Unico.—Impreviatos	4.000	»	4 000	93 08	3.906 92	3.906 92	D
12.—Otros gastos.	4.000		4.000	93 08	3.906 92	3 906 92	»
UnicoOtros gastos	20 360 24		20.360 24	4.838 42	15.521 82	15 472 88	48 9
Devoluciones.	20 360 24	»	20.360 24	4.838 42	15 521 S2	15 472 88	48 9
Devoluciones de cobros indebidos		490 72	490 72		490 72	490 72	1)
	ע	490 72	490 72	»	490 72	490 72	э

D. Vicente de Pereda y Zamora, Contador de fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, y con los demás documentos de su referencia.

En Soria á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.-Vicente de Pereda.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

RESUMEN de la cuenta definitiva just:ficada rendida por el Depositario de fondos provinciales, correspondiente al año económico de 1919-1920.

CARGO.	Pesetas Cts.
Ingresado por Repartimiento pro- vincial Id. id. Beneficencia Id. id. Ingresos extraordinarios Id. id. Arbitrios especiales Id. id. Resultas de presupuestos anteriores Id. id. Reintegros Id. id. Valores fuera del presupuesto	392.738 60 21.777 39 4.565 11 1.946 79 19.726 64 1.172 14
Total cargo	849.429 82
DATA.	281/
Satisfecho por servicios de la Administración provincial Id. id. Servicios generales. Id. id. Obras obligatorias Id. id. Cargas Id. id. Instrucción pública Id. id. Beneficencia Id. id. Corrección pública Id. id. Otros gastos Id. id. Otros gastos Devoluciones	54 310 10 9 955 40 2.777 20 3.627 07 68.311 63 259.168 85 9.963 18 3.906 92 15.472 88 490 72
Total data	427.988 90
RESUMEN.	12
Importa el Cargo	849.429 82 427.983 90
Existencias en esta fecha	421.445 92

Boria 31 de Marzo de 1920. — El Depositario, Caste Rodrigo. = Conforme = El Contador, Vicente de Pereda .= V.º B.º = El Presidente, Posada.

NOTA. Las cuentas originales y los documentos justificativos que á las mismas se acompañan, obran sobre la mesa de Secretaria á disposición de los Ayuntamientos, para su examen si lo estiman oportuno, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente ley Provincial.

El Vicepresidente, José Morales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reelutamiento y reemplaso del Ejército.

Circular.-Excmo. Sr.: Previniendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban esta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar à recibirla por el art. 1.º de la Real orden eircular de 24 de Marzo último (D. O núm. 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado eupo de instruccion y reemplazo de 1919, así come los agregados al mismo, sean incorporados á los cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 1.º de Noviembre proximo, y con sujeción á las reglas generales siguientes:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximum para los que carezean de instrucción preparatoria ó sean analfabetes, será de dos meses, reducible à 20 o 40 dias para los que i acrediten poseer la preparación y conocimien-

tos establecidos en el art. 433 del Reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los Jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente à los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares o civiles de la publación de su residencia, en caso contraro, el dia en que deben hacer su presentación porzonal en el euerpo donde estan destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.2 Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de cuerpo, podrán disponer la incorperación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el art. 432 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres à incorporar exceda de 500, debiando tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de Diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se neluiran à los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento à aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 ó 40 dias, de forma que para el 31 del indicade mes de Diciembre hayan reeibido todos ellos la instrucción militar.

4. El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cubezeras de las cajas de recluta; y à fin de que resulte la debida economia en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, à todos los individuos que mar-

chen á la misma población. 5 Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporacion se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las compañias de ferrocarril, a fin de evitar entorpec mientos que por falta de ma-

terial pudieran presentarse. 6. Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el articulo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos à los que son llamados à prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7. La jura de banderas se celebrará en totodas lus regiones á los quince dias de haberse incorporado los reclutas, efectuandola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8. Por los Jefes de los cuerpos se abonará á los reclutas setenta y cinco centimos de peseta por cada uno de los dias que han debido emplear en incorporarse à la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos à la presentación de los oportunos cargos. Desde el dia en que Verifiquen su incorporación, tendrán derecho à percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirven.

9. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior à seis meses, quedarán dispensados de incorporarse à é las para rec bir instrucción, según previene el articulo 435 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibéndola, que en cump!!miento de los articulos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo à que pertenecen, se incorporaran al cuerpo en que les corresponde eubrir las bajas, según dispone el art. 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. uúm 241).

11. Los reclutas acogidos al capitulo XX de la vigente ley de Reciulamiento, haran por su cuenta el Viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados, y disfrutaran, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda. según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reslamaran en concepto de l

primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 80 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando á los cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada une de ellos se concede, sin remitir à los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes y pasando cargo á los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los dias que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de habares se regulará por dias. 14. Para al ganado de les cuerpos montados, dedicado à la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones selicitaran de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines oficiales, para que cuanto se dispone en élla llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse á los cuerpos á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dándose exacto cumplimiento à lo prevenido un la Real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de cuerpo en viarán á los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporae on.

18. En la segunda quincena de Enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones à este Ministerio, resumen, por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1920.-VIZCONDE DE EZA. -Señor....

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general, ha dispuesto que se aplace para el dia 4 de Noviembre próxime, la subasta de los productes maderables y leñosos correspondientes al primer decenio del segundo período de la ordenación de los montes del primer grupo de la provincia de Soria, cuya celebración se había señalado para el día 31 del actual, por lo que se admitirán proposiciones hasta el dia 30 inclusive del corriente

Madrid 22 de Octubre de 1920.-El Director general, José Vicente Archa.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO .- Anselmo Peracho, Lorenzo Crespo, Casiano Cardenal, Blas Peñas, Antonino Elvira, Juan Garcia, Atanasio Ines, Sotero Escribano, Felix Macarron, Felipe Macarron y Agustin Ines, vecinos de Olmillos, usando del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, declaran acotadas para el aprovechamiento de caza, todas las suertes de monte y fincas rústicas que poseen en dicho termino municipat.

Los infractores serán castigados con arregio

SORIA.-Imprenta provincial.